
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 7.1

Enmienda a las Reglas de Procedimiento

Adoptada por la Séptima Sesión de la Reunión de las Partes, reunión virtual,
9 al 13 de mayo de 2022

Recordando que, de conformidad con el Artículo VIII(11)(b) del Acuerdo, la Primera Sesión de la Reunión de las Partes adoptó sus Reglas de Procedimiento, las cuales se incluyen en el Anexo 4 del informe de dicha Sesión;

Recordando además que el Artículo VIII(13)(a) establece que la Reunión de las Partes puede modificar las Reglas de Procedimiento en cualquier sesión;

Consciente de que las Reglas de Procedimiento se modificaron en la Sexta Sesión de la Reunión de las Partes, las cuales se incluyen en el Anexo 5 del informe de dicha sesión;

Reconociendo el beneficio de reducir el plazo de las votaciones entre sesiones de la Regla 24(3) de 45 a 30 días;

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

acuerda lo siguiente:

1. Adoptar las Reglas de Procedimiento adjuntas en el Apéndice A.

RESOLUCIÓN 7.1 APÉNDICE A**REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA REUNIÓN DE LAS
PARTES DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS
Y PETRELES****PARTE 1****ADMINISTRACIÓN****Regla 1 – Propósito**

- (1) Salvo que se establezca otra cosa, las presentes reglas de procedimiento regirán para cualquier sesión de la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles convocada conforme al Artículo VIII del Acuerdo.
- (2) Salvo disposición específica en contrario en el instrumento correspondiente, las presentes reglas regirán *mutatis mutandis* para toda otra reunión que se celebre dentro del marco del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, excepto las reuniones del Comité Asesor, el cual ha establecido sus propias reglas de procedimiento.
- (3) En caso de contradicción entre las presentes Reglas y el Acuerdo, prevalecerá este último.

Regla 2 – Fecha y lugar de las sesiones

- (1) Las sesiones ordinarias de la Reunión de las Partes se realizarán con intervalos que no excedan los tres años, salvo que la Reunión de las Partes decida otra frecuencia.
- (2) Conforme a los Artículos VIII (9) y (12) (g), en cada sesión ordinaria de la Reunión de las Partes se decidirá por consenso la fecha y el lugar de la próxima sesión. Si no se lograra el consenso, se decidirá por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. El voto será secreto.
- (3) Se convocará a una sesión extraordinaria de la Reunión de las Partes a más tardar 90 días después de la fecha del pedido formulado a la Secretaría. Esta última notificará a las Partes la fecha, lugar y duración de la sesión como máximo 30 días después de la fecha del pedido.

Regla 3 – Representación

- (1) Toda Parte del Acuerdo (en adelante denominada una “Parte”) tendrá derecho a estar representada en la sesión por una delegación formada por un Representante y los Representantes Suplentes y Asesores acreditados que la Parte considere necesarios.

- (2) Sujeto a las disposiciones del párrafo 2 de la Regla 20, el Representante de una Parte ejercerá los derechos de voto de esa Parte. Ante la ausencia del Representante, un Representante Suplente de esa Parte actuará en su lugar respecto de la totalidad de las funciones que tenga el primero.

Regla 4 - Observadores

- (1) Todos los Signatarios del Acuerdo, otros Estados que no sean Partes, toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico con relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo, las Naciones Unidas, toda agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización de integración económica regional, toda secretaría de una convención internacional pertinente, en particular las organizaciones regionales de ordenación pesquera, podrán enviar observadores a las sesiones de la Reunión de las Partes, y todos ellos tendrán derecho a participar pero no a votar.
- (2) Todo organismo científico, ambiental, cultural o técnico internacional cuya preocupación sea la conservación y gestión de los recursos vivos marinos o la conservación de albatros y petreles podrá solicitar que se le permita asistir a las sesiones de la Reunión de las Partes y sus organismos subsidiarios. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución entre las Partes en calidad de documentos informativos, los cuales deberán estar dirigidos a las sesiones de la Reunión de las Partes.
- (3) Las solicitudes formuladas por escrito por dichos organismos internacionales (descritos en el párrafo 2) para asistir a las sesiones deberán presentarse a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la sesión de que se trate, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata entre las Partes. Estas últimas notificarán a la Secretaría sobre la aceptación o rechazo de toda solicitud al menos 60 días antes de la sesión. Se permitirá a los solicitantes asistir en calidad de observadores sin voto, salvo que un tercio de las Partes hayan objetado su solicitud.
- (4) Cualquier otro organismo científico, ambiental, cultural o técnico cuya preocupación sea la conservación y gestión de los recursos vivos marinos o la conservación de albatros y petreles podrá solicitar autorización para asistir a las sesiones de la Reunión de las Partes y sus organismos subsidiarios. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución entre las Partes en calidad de documentos informativos, los cuales deberán estar dirigidos a la Reunión de las Partes.
- (5) Las solicitudes formuladas por escrito por esos otros organismos (descritos en el párrafo 4) para asistir a las sesiones deberán presentarse a la Secretaría por lo menos 60 días antes de la sesión de que se trate, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata entre las Partes. Estas últimas notificarán a la Secretaría sobre la aceptación o rechazo de toda solicitud al menos 30 días antes de la sesión. Se permitirá a los

solicitantes asistir en calidad de observador sin voto, siempre y cuando no se haya recibido ninguna objeción al respecto.

- (6) Con anterioridad a la sesión, el Estado, agencia, organización u organismo invitado a asistir presentará a la Secretaría los nombres de los Representantes de los observadores.
- (7) En relación con el Artículo XI del Acuerdo, la Secretaría estará sujeta a los procedimientos anteriormente descritos.

Regla 5 – Acreditaciones

- (1) El Representante y todo Representante Suplente de una Parte habrán sido facultados por el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores, el jefe de un departamento gubernamental pertinente o el jefe de un organismo ejecutivo de una organización económica regional, o en su nombre, para representar a la Parte y votar en la sesión.
- (2) Se deberá presentar dichas acreditaciones a la Secretaría a más tardar 24 horas después del comienzo de la sesión. Todo cambio ulterior en la composición de la delegación que afecte los derechos de voto también quedará sujeto a la presentación de acreditaciones actualizadas a la Secretaría.
- (3) Un Comité de Acreditaciones compuesto por tres Representantes de las Partes examinará las acreditaciones y presentará un informe ante la sesión. Sujeto a la decisión de las Partes en relación con sus acreditaciones, se permitirá a los Representantes participar en la sesión.
- (4) Si las acreditaciones se presentan en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo de la reunión, estas deberán estar acompañadas de su traducción a uno de esos idiomas de trabajo para que el Comité de Acreditaciones pueda validarlas con eficiencia.

PARTE II

IDIOMAS, DOCUMENTOS Y ACTAS

Regla 6 – Idiomas oficiales y de trabajo

- (1) Los idiomas oficiales y de trabajo de las sesiones son español, francés e inglés.
- (2) Todo discurso que se presente en uno de los idiomas de trabajo será interpretado a los otros idiomas de trabajo.
- (3) Se distribuirá todo documento oficial de las sesiones en los idiomas de trabajo. Los documentos informativos por lo general no serán traducidos, excepción hecha de los documentos informativos encargados por el Comité Asesor o por la Reunión de las Partes.

Regla 7 - Otros Idiomas

- (1) Se podrá presentar un discurso en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo siempre y cuando el orador proporcione su interpretación hacia uno de los idiomas de trabajo. La interpretación proporcionada por la Secretaría hacia los otros idiomas de trabajo podrá tomar como base la primera interpretación.
- (2) Todo documento presentado a la Secretaría en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo deberá estar acompañado de una traducción fidedigna hacia uno de los idiomas de trabajo.

Regla 8 - Documentos

- (1) La Secretaría distribuirá entre las Partes los documentos para cada una de las sesiones ordinarias de la Reunión de las Partes por lo menos 60 días antes del inicio de la sesión, conforme a la Regla 18 de las Reglas de Procedimiento. Los documentos y propuestas mencionados deberán entregarse en los idiomas de trabajo.
- (2) A discreción del Presidente, y solo en circunstancias excepcionales, se podrán aceptar documentos una vez culminado el plazo límite descrito. En tal caso, la Parte en cuestión deberá presentarlos en todos los idiomas de trabajo.
- (3) En la medida que fuere posible, se deberán distribuir dichos documentos en formato electrónico.

Regla 9 - Actas

- (1) Las actas resumidas de las sesiones de la Reunión de las Partes serán distribuidas entre todas las Partes en los idiomas de trabajo de la sesión dentro de los 60 días.
- (2) Los Comités y los grupos de trabajo deberán decidir la forma en la que se habrán de preparar sus actas.
- (3) La Secretaría mantendrá grabaciones sonoras de las sesiones de la Reunión de las Partes y, en la medida de lo posible, de las reuniones de sus órganos subsidiarios. Las grabaciones serán conservadas por la Secretaría a los fines de verificación y no se las podrá retener más allá de la finalización de la próxima sesión. El acceso a las grabaciones estará limitado a la Secretaría y a los Representantes de las delegaciones presentes en la sesión, las cuales podrán solicitarlas por escrito.

PARTE III**FUNCIONARIOS****Regla 10 – La Secretaría**

- (1) El Jefe de la Secretaría del Acuerdo (el Secretario Ejecutivo) será el Secretario de las sesiones de la Reunión de las Partes.

- (2) En dichas sesiones, el Secretario Ejecutivo proporcionará y dirigirá el personal de la Secretaría, según lo requiera la Reunión de las Partes.

Regla 11 – Responsabilidades de la Secretaría

- (1) Además de las funciones detalladas en el Artículo X del Acuerdo, la Secretaría:
 - (a) Dispondrá lo necesario para que se brinden servicios de interpretación en las sesiones de la Reunión de las Partes;
 - (b) preparará, recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Reunión de las Partes;
 - (c) redactará el informe de la sesión para someterlo a consideración de la Reunión de las Partes;
 - (d) dispondrá lo necesario para la tenencia y conservación de los documentos de la Reunión de las Partes y
 - (e) realizará las demás tareas que la Reunión de las Partes le solicite.

Regla 12 – Presidentes

- (1) La presente Regla regirá en forma permanente, incluso en el período entre sesiones de la Reunión de las Partes.
- (2) Al inicio de cada sesión ordinaria, la Reunión de las Partes elegirá un Presidente de entre los Representantes de las Partes. El Presidente del Comité Asesor cumplirá las funciones de Vicepresidente de la Reunión de las Partes y desempeñará la función de Presidente cuando el Presidente no estuviere disponible. El período de funciones del Presidente comenzará en forma inmediata.
- (3) El Presidente permanecerá en funciones hasta el momento en que se elija a un nuevo Presidente.

Regla 13 – Funcionario a Cargo de la Presidencia

- (1) El Presidente presidirá todas las sesiones de la Reunión de las Partes.
- (2) Si el Presidente se encontrare ausente o no pudiese desempeñar las funciones de Funcionario a Cargo de la Presidencia, el Vicepresidente actuará en su lugar.
- (3) Si tanto el Presidente como el Vicepresidente se encontraren ausentes, un Representante de la Parte que designó al Presidente actuará en su lugar durante la ausencia temporaria del Presidente o el Vicepresidente.
- (4) El Funcionario a Cargo de la Presidencia no podrá votar pero sí podrá designar un Representante Suplente de su delegación.

- (5) El período de funciones del Presidente estará limitado a un máximo de dos sesiones ordinarias.

PARTE IV

AGENDA, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Regla 14 – Agenda

- (1) La Secretaría preparará la agenda provisoria de cada sesión en consulta con el Presidente de la Reunión de las Partes y el Presidente del Comité Asesor.
- (2) La agenda provisoria de cada sesión ordinaria de la Reunión de las Partes incluirá, según corresponda:
- (a) Los puntos emergentes de los artículos o de los Anexos del Acuerdo;
 - (b) los puntos cuya inclusión se haya decidido en una reunión previa, o que emanen de decisiones tomadas en una sesión anterior;
 - (c) los puntos a los que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente Regla y
 - (d) los puntos propuestos por una Parte, el Comité Asesor o la Secretaría. Los pedidos de puntos adicionales se formularán por escrito, con su justificación.
- (3) En consulta con el Presidente de la Reunión de las Partes y el Presidente del Comité Asesor, la Secretaría incluirá en una agenda provisoria suplementaria, todo punto que haya sido propuesto por una de las Partes y que la Secretaría haya recibido después de preparar la agenda provisoria pero antes del inicio de la sesión.
- (4) La Reunión de las Partes examinará la agenda provisoria y toda otra agenda provisoria suplementaria. Al aprobar la agenda, podrá añadir, eliminar, diferir o enmendar sus puntos. Solo los puntos que la Reunión de las Partes considere urgentes e importantes podrán ser añadidos a la agenda en esta etapa.
- (5) La agenda provisoria de cualquier sesión extraordinaria de la Reunión de las Partes incluirá solamente los puntos propuestos para consideración en la solicitud de esa sesión. La agenda provisoria y demás documentos de apoyo necesarios se distribuirán entre las Partes al mismo tiempo que la invitación para asistir a la sesión extraordinaria, por lo menos 60 días antes de la fecha de la sesión.
- (6) Todo punto de la agenda de una sesión extraordinaria de la Reunión de las Partes cuya consideración no haya concluido en dicha sesión se incluirá en forma automática en la agenda de la próxima sesión, salvo que la Reunión de las Partes decida lo contrario.

Regla 15 - Establecimiento de Comités y Grupos de Trabajo

- (1) La Reunión de las Partes podrá establecer los comités y grupos de trabajo que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones. La Reunión de las Partes definirá los términos de referencia y la composición de cada comité y grupo de trabajo. La Reunión de las Partes podrá decidir que dicho comité y grupo de trabajo se reúnan durante el período entre sesiones ordinarias.
- (2) Todo comité y grupo de trabajo elegirá sus propios funcionarios.

PARTE V**REGLAS DE ORDEN Y DEBATE****Regla 16 - Facultades del Funcionario a Cargo de la Presidencia**

- (1) Además de ejercer las facultades que se le hubiere conferido según las demás disposiciones de las presentes Reglas, en cada sesión de la Reunión de las Partes el Funcionario a Cargo de la Presidencia:
 - (a) Dará por inaugurada y clausurada la sesión;
 - (b) dirigirá los debates;
 - (c) garantizará el cumplimiento de las presentes Reglas;
 - (d) concederá la palabra;
 - (e) someterá cuestiones a votación y anunciará decisiones;
 - (f) se pronunciará respecto a puntos de orden y
 - (g) sujeto a las presentes Reglas, tendrá pleno control de las actuaciones de la sesión y del mantenimiento del orden.
- (2) En el transcurso de un debate en una sesión de la Reunión de las Partes, el Funcionario a Cargo de la Presidencia podrá proponer a la sesión:
 - (a) el tiempo permitido a los oradores para el uso de la palabra;
 - (b) limitaciones en cuanto al número de veces que se le permita a los miembros de una delegación o a un observador hacer uso de la palabra respecto de una cuestión;
 - (c) el cierre de la lista de oradores;
 - (d) el aplazamiento o la clausura del debate respecto de un tema o cuestión en particular que se esté tratando y
 - (e) la suspensión o aplazamiento de la sesión.
- (3) El Funcionario a Cargo de la Presidencia ejercerá sus facultades de oficio conforme a la práctica común y, en el desempeño de su cargo, está sujeto a la autoridad de la Reunión de las Partes.

Regla 17 – Ubicación, Quórum

- (1) Las delegaciones se sentarán conforme al orden alfabético de los nombres de las Partes en el idioma del anfitrión de la reunión.
- (2) No se celebrará ninguna sesión si no se ha constituido quórum. En el caso de las sesiones de la Reunión de las Partes, habrá quórum con la presencia del número que resulte mayor entre cuatro Partes o la mitad de las Partes que tengan delegados en la sesión.

Regla 18 – Presentación de propuestas de enmiendas al Acuerdo y sus Apéndices

- (1) Conforme al Artículo XII del Acuerdo:
 - (a) Se deberá comunicar a la Secretaría toda propuesta de enmienda por lo menos 150 días antes del inicio de una sesión de la Reunión de las Partes, y la Secretaría transmitirá dichas propuestas en forma inmediata a todas las Partes en los idiomas de trabajo de la sesión;
 - (b) se deberá comunicar a la Secretaría todo comentario a una propuesta de enmienda presentada por las Partes por lo menos 60 días antes del inicio de la sesión. La Secretaría comunicará a las Partes todos los comentarios que se hubieren recibido hasta la fecha a la mayor brevedad posible después del último día habilitado para la presentación de comentarios.
- (2) En circunstancias excepcionales, el Funcionario a Cargo de la Presidencia también podrá permitir el debate y la consideración de las propuestas que surjan después del período establecido en el sub-párrafo 1b) de la Regla 18, siempre que se relacionen con las propuestas de enmienda ya distribuidas de conformidad con el párrafo 1a) de la Regla 18, y que su consideración no inhiba indebidamente las actuaciones de la sesión. Asimismo, el Funcionario a Cargo de la Presidencia podrá permitir el debate de mociones relativas a los procedimientos, aun cuando estas no hayan sido distribuidas con anterioridad.
- (3) Una vez que la Reunión de las Partes apruebe o rechace una propuesta conforme al Artículo XII del Acuerdo, no se la podrá someter otra vez a consideración, salvo que así lo decida una mayoría de dos tercios de las Partes presentes en la sesión.

Regla 19 - Mociones de procedimiento

- (1) Durante el debate de cualquier asunto, un Representante podrá manifestarse con relación a un punto de orden y el Funcionario a Cargo de la Presidencia, conforme a las presentes Reglas, decidirá en forma inmediata sobre dicho punto. El Representante podrá apelar toda determinación del Funcionario a Cargo de la Presidencia. Dicha apelación deberá someterse inmediatamente a votación, y la decisión del Funcionario a Cargo de la Presidencia será la que prevalezca, salvo que una mayoría simple de las Partes presentes y votantes decida otra cosa. Todo Representante que se manifiestare respecto de un punto de orden no podrá hacer uso de la palabra sobre la esencia del asunto que se esté tratando.

- (2) Las mociones que requieran una decisión sobre la competencia de la Reunión de las Partes para debatir un asunto o aprobar una propuesta o una enmienda a una propuesta presentada ante ella serán sometidas a votación antes de debatir el asunto o votar la propuesta o enmienda en cuestión.
- (3) En caso de igualdad de votos, se procederá a una segunda votación. En caso de un nuevo empate, no se aprobará dicha moción o enmienda.
- (4) Las siguientes mociones tendrán precedencia según el orden que se presenta a continuación respecto de cualquier otra propuesta o moción presentada en la sesión:
 - (a) suspender la sesión
 - (b) aplazar la sesión
 - (c) considerar una moción según la Regla 19(2) precedente
 - (d) aplazar el debate sobre un tema o cuestión en particular que se esté tratando y
 - (e) dar por finalizado el debate sobre un tema o cuestión en particular que se esté tratando.

Parte VI

VOTACIÓN

Regla 20 - Votación

- (1) Sin perjuicio de las disposiciones de la Regla 3, párrafo 2, cada Parte acreditada tendrá derecho a un voto.
- (2) Las Partes que adeuden más de un año de sus contribuciones presupuestarias a la fecha de inicio de la sesión de la Reunión de las Partes no tendrán derecho de voto. Sin embargo, la Reunión de las Partes podrá permitirles que continúen ejerciendo su derecho de voto si considera que la demora en el pago se debe a circunstancias excepcionales e inevitables, y recibirá al respecto información de la Secretaría.
- (3) La Reunión de las Partes votará por lo general por llamado de lista. El primer votante será seleccionado al azar y la votación continuará por orden alfabético según las disposiciones de la Regla 17 (1). Cualquiera de las Partes podrá solicitar que el voto sea secreto. Dicha solicitud deberá contar con el respaldo de por lo menos un tercio de las Partes presentes y votantes.
- (4) La votación por lista de asistencia se expresará mediante las palabras "Sí", "No" o "Abstención". Solo los votos afirmativos y negativos serán computados al calcular el número de votos.

- (5) El Funcionario a Cargo de la Presidencia se encargará del recuento de los votos y anunciará el resultado. Los escrutadores designados por la Secretaría podrán asistir al Funcionario a Cargo de la Presidencia.
- (6) Una vez que el Funcionario a Cargo de la Presidencia haya anunciado el inicio de la votación, no podrá ser interrumpida, excepto por un Representante con relación a la realización misma de la votación. El Funcionario a Cargo de la Presidencia podrá permitir que los Representantes expliquen sus votos antes o después de la votación, y podrá limitar el tiempo que se les asignará para dichas explicaciones.

Regla 21 - Toma de decisiones

- (1) El Presidente someterá a la consideración de las Partes toda cuestión, propuesta o acción que requiera la toma de decisiones. Las decisiones de las Partes serán adoptadas por consenso o, si no se pudiere lograr tal consenso, por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, conforme al Artículo VIII (9), que el Acuerdo o las Reglas 4(5), 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 establezcan otra cosa.
- (2) Conforme al Artículo VIII(11)(a), (11)(b); (12)(d) y (15), deberán aprobarse por consenso las decisiones relativas a reglas de procedimiento, asuntos financieros y disposiciones referidas a la relación con el Acuerdo de cualquier economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles.

Regla 22 - Procedimientos de votación sobre mociones y enmiendas

- (1) Un Representante podrá presentar una moción para que se vote por separado parte de una propuesta o enmienda. Si se presenta una objeción al pedido de separación, la moción de separación se someterá a votación en primer lugar. Solo se otorgará permiso para pronunciarse sobre la moción de separación al representante de cada una de las dos Partes que deseen tomar la palabra a favor de la moción y al representante de cada una de las dos Partes que deseen hacerlo en contra de la moción. En caso de aprobarse la moción de separación, las partes de la propuesta o enmienda, aprobadas posteriormente, se someterán a votación como un todo. Si todas las partes operativas de la propuesta de enmienda hubieren sido rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda han sido rechazadas en su totalidad.
- (2) Cuando una enmienda sea presentada como propuesta, se deberá votar la enmienda en primer lugar. Cuando dos o más mociones sean presentadas como propuestas, la Reunión de las Partes votará primero la enmienda que presente más diferencia con la propuesta original; luego se votará la enmienda que le sigue en orden de distancia, y así sucesivamente hasta que todas las enmiendas hayan sido sometidas a votación. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, la última enmienda no se someterá a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se someterá a votación la propuesta enmendada. Se considera que

una moción es una enmienda a una propuesta si solo añade, elimina o revisa parte de dicha propuesta.

- (3) Si dos o más propuestas se relacionan con la misma cuestión, la Reunión de las Partes votará las propuestas en el orden de presentación, salvo que decida otra cosa. La Reunión de las Partes podrá decidir, después de haber votado una propuesta, si votará la siguiente propuesta.

Regla 23 – Elecciones

- (1) Las elecciones a cargos se deciden por voto secreto. Si cuando se deba elegir a una persona o delegación para un cargo ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria en la primera votación, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos. Si en la segunda votación hubiere igualdad de votos, el Funcionario a Cargo de la Presidencia decidirá entre los candidatos mediante sorteo.
- (2) Si en la primera votación hubiere igualdad de votos entre los candidatos que hubieren obtenido la segunda cantidad mayor de votos, se procederá a una votación especial entre ellos para limitar el número de candidatos a dos.
- (3) En el caso de igualdad de votos entre tres o más candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos, se procederá a una votación especial entre ellos para limitar el número de candidatos a dos. Si hubiere igualdad de votos posteriormente entre dos o más candidatos, el Funcionario a Cargo de la Presidencia limitará el número de candidatos a dos al azar, y luego se procederá a votación según el párrafo 1 de la presente Regla.

Regla 24 – Votación en el período entre sesiones

- (1) La presente Regla regirá en el período entre sesiones de la Reunión de las Partes.
- (2) Cuando en opinión de alguna de las Partes, del Secretario Ejecutivo o del Presidente del Comité Asesor existan circunstancias excepcionales que requieran tomar una decisión antes de la próxima sesión ordinaria de la Reunión de las Partes, cualquiera de ellos podrá presentar una propuesta de decisión al Secretario Ejecutivo. Dicha propuesta de decisión podrá ser presentada en forma electrónica. Dentro de un período de 7 días, el Secretario Ejecutivo comunicará dicha propuesta a todas las Partes, junto con toda información adicional que pueda serles de utilidad.
- (3) Las Partes responderán a la comunicación de la Secretaría a la mayor brevedad posible, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de distribución de la propuesta. En dicha respuesta deberán indicar su apoyo, rechazo o abstención, o si necesitan más tiempo para considerar la propuesta o si consideran que no es necesario que la votación tenga lugar durante el período entre sesiones de la Reunión de las Partes.

- (4) Si más de dos tercios de las Partes consideran que no es necesaria la votación durante el período entre sesiones, la Secretaría lo informará a todas las Partes e incluirá la propuesta en la agenda de la próxima sesión.
- (5) Sin perjuicio de la Regla 20, la aprobación de toda decisión en el período entre sesiones de la Reunión de las Partes se realizará por consenso. Para los fines de la presente Regla, consenso significará que todas las respuestas recibidas por la Secretaría dentro del plazo previsto en el párrafo 3 de la presente Regla respaldan dicha decisión o bien se abstienen de votar. El resultado será comunicado inmediatamente por la Secretaría a todas las Partes. En el caso de no lograrse consenso, el asunto será incluido en la agenda de la próxima sesión de la Reunión de las Partes.
- (6) En la medida que fueren aplicables, las presentes Reglas de Procedimiento regirán *mutatis mutandis* para toda votación en el período entre sesiones que se realice en el marco del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles.

Parte VII

PUBLICIDAD DE LOS DEBATES

Regla 25 – Acceso público

- (1) Todas las partes de una sesión de la Reunión de las Partes que se realice en plenaria estarán abiertas al público, salvo que dos tercios de las Partes presentes y votantes en la Reunión decidan otra cosa.
- (2) Ante la ausencia de reglas por separado para dichos órganos, todo comité y grupo de trabajo, estarán abiertos al público salvo que dos tercios de las Partes presentes y votantes en la sesión decidan otra cosa.

Parte VIII

ENMIENDAS

Regla 26 – Enmiendas

Conforme a las disposiciones del Artículo VIII (13) (a), las presentes Reglas de Procedimiento podrán ser enmendadas por la Reunión de las Partes.